

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, quince de marzo de dos mil veintiuno

Radicado 05001 31 03 019 2021 00057 00

Una vez revisado el presente trámite verbal con pretensión de responsabilidad civil extracontractual, de acuerdo con el contenido del artículo 90 del C.G.P., se advierte que el mismo resulta susceptible de ser inadmitido, habida consideración a la necesidad de que se subsanen los siguientes aspectos dentro del término de **cinco (5) días, so pena de rechazo:**

1. Expondrá con mayor suficiencia, rigor y detalle los hechos 1º, 2º y 3º, en lo que respecta a las condiciones de tiempo, modo y lugar del acaecimiento de los hechos, de tal suerte que se cumpla con la perfecta individualización de lo pretendido¹; para tal efecto, se servirá precisar la hora de ocurrencia del accidente de tránsito, así como las circunstancias fácticas que lo rodearon.
2. Ahondará en la exposición del hecho 6º, en el sentido de informar con detalle el estado actual de la querella formulada por el demandante.
3. En los hechos 7, 8 y 9 omitirá realizar transcripciones literales de los medios de convicción a los que hace alusión, toda vez que ello debe presentarse en el acápite probatorio correspondiente.
4. Se servirá aclarar el hecho undécimo, el por qué utiliza el salario mínimo legal mensual vigente del año en curso y no el vigente para el año en el que aconteció el hecho dañoso.
5. Adecuará la pretensión tercera en cuanto a la denominación del perjuicio por concepto de cotización de reparación de la motocicleta, toda vez que en el juramento estimatorio se sustenta como daño emergente futuro y en la pretensión como un lucro cesante futuro. Por tanto, se deberá precisar este aspecto incluso desde la exposición fáctica, de manera que cumpla con la perfecta individualización de lo pretendido², toda vez que no resulta claro si la motocicleta está próxima a ser reparada o si ya esto se realizó.
6. Teniendo en cuenta el contenido de la pretensión quinta, deberá exponer los fundamentos fácticos de esta, de manera que se cumpla con la perfecta individualización de lo pretendido³.
7. De conformidad con el contenido del último inciso del artículo 25 del C.G.P, expondrá los fundamentos jurisprudenciales pertinentes desde los precedentes de la Sala de Casación Civil y efectuará, de ser el caso, las adecuaciones correspondientes a la estimación de los perjuicios extrapatrimoniales. Ello deberá reflejarse desde el contenido de lo pretendido.
8. Deberá aclarar en el juramento estimatorio por qué el cálculo de los perjuicios se realiza con base en el salario mínimo legal mensual vigente a este año y no en el vigente para el año en el que se consumó el hecho dañoso.

¹ Beatriz Quintero de Prieto y Eugenio Prieto, Teoría general del proceso, Bogotá, Temis, 2000, pp337-338.

² Ibíd

³ Ibíd

9. Atendiendo el contenido del dictamen de pérdida de capacidad laboral aportado en la demanda, el mismo deberá allegarse con el cumplimiento de los requisitos del artículo 226 del C.G.P.
10. Aportará el historial de la motocicleta de propiedad del demandante, distinguida con placas BVP-16E.
11. Deberá aportarse escrito de la demanda en donde se resalte el cumplimiento de los aspectos anotados.

Finalmente, se le reconoce personería para representar los intereses de la parte demandante al abogado **Jesús David Padilla Padilla** quien se identifica con T.P. Nro. 211798 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE
ÁLVARO ORDOÑEZ GUZMÁN
JUEZ
6

Firmado Por:

ALVARO EDUARDO ORDOÑEZ GUZMAN
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

577fbdc633d0aa3716e918e546edbf7069d7aab204e1d7ce8fabbd2caee930a4

Documento generado en 15/03/2021 04:23:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>